

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE MARZO DE 2026.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-BC-266/2025

**PARTE ACTORA:** JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA

**PARTE ACUSADA:** COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

**SECRETARIA:** MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**EXPEDIENTE ELECTORAL:** JC-02/2026

**ASUNTO:** SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la CNHJ, de fecha 2 de marzo de 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 2 de marzo del 2026.



**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS  
SECRETARIA DE PONENCIA IV  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE MARZO DE 2026.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-BC-266/2025

**PARTE ACTORA:** JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA

**PARTE ACUSADA:** COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

**SECRETARIA:** MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**EXPEDIENTE ELECTORAL:** JC-02/2026

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

**Resolución**, que en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Baja California el 13 de febrero de 2026, en el expediente electoral JC-02/2026, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos- Electorales de la Ciudadanía promovido por el **C. Joel Anselmo Jiménez Vega**, notificada vía correo electrónico a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena mediante el Comité Ejecutivo Estatal de morena en Baja California el 18 de febrero de 2026.

**ÍNDICE**

I.	ANTECEDENTES.....	3
II.	COMPETENCIA.....	5
III.	REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD .....	6
IV.	ESTUDIO DE FONDO.....	7
1.	PLANTEAMIENTOS DEL CASO. ....	7
2.	PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACTORA.: .....	8
2.1	PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE ACTORA.....	8
2.2.	PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE ACTORA.....	9
3.	PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACUSADA.....	9

3.1	PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE ACUSADA .....	9
3.2	PRUEBAS ADMITIDAS A LA ACUSADA.....	9
4.	CUESTIONES PREVIAS.....	9
5.	VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS .....	10
5.1	ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.....	12
5.1	ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA .....	12
5.2	ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACUSADA .....	14
V.	DECISIÓN DEL CASO.....	17
VI.	EFFECTOS.....	20
	RESUELVEN .....	20

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Parte actora, accionante</b>	JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA.
<b>Parte acusada</b>	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
<b>Acto Reclamado</b>	VIOLACIÓN A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS
<b>Reglamento o Reglamento de la CNHJ</b>	REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
<b>Ley de Medios</b>	LEY GENERAL DE SISTEMAS DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL
<b>Estatuto</b>	ESTATUTO DE MORENA
<b>CNHJ/Comisión Nacional/Comisión</b>	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
<b>LGIPE</b>	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

## I. ANTECEDENTES

**I. De la queja presentada.** En fecha 07 de agosto de 2025, esta Comisión recibió vía correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional partidario escrito de queja suscrito por el **C. Joel Anselmo Jiménez Vega**, quien se ostenta como Protagonista del cambio verdadero de morena, en el Estado de Baja California.

**II. Del Acuerdo de Admisión.** En fecha 18 de septiembre de 2025, esta Comisión emitió Acuerdo de Admisión, notificando a las partes del mismo.

**III. De la contestación.** En fecha 25 de septiembre de 2025, la Autoridad responsable dio contestación, en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra mediante escrito recibido en la Sede Nacional de este Partido Político.

**IV. Del Acuerdo de Vista.** En fecha 06 de octubre del 2025, se dio vista a la parte actora respecto de la contestación rendida por la Autoridad responsable y de la revisión de los archivos físicos y digitales de esta Comisión, se advierte que la parte actora no desahogó la vista respectiva.

**V. Del Acuerdo de Citación a Audiencia.** En fecha 10 de octubre del 2025, se emitió acuerdo para la realización de las Audiencias Estatutarias, señalándose como fecha para las mismas el 15 de octubre de 2025, a las 11:00 horas.

**VI. De la Audiencia.** En fecha 15 de octubre de 2025 se celebró la Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos, ordenándose que, una vez recibido el escrito de alegatos de la parte acusada se procedería con el cierre de instrucción, escrito que se recibió en misma fecha a las 14:26 horas.

**VII. Del Acuerdo de Cierre de Instrucción.** En fecha 24 de octubre del 2025, esta Comisión Nacional emitió el cierre de instrucción del presente asunto, por lo que se turnan los autos para emitir la Resolución que en derecho corresponda.

En ese sentido, no habiendo más diligencias por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción para emitir la Resolución correspondiente.

**VIII. De la Resolución emitida por la CNHJ.** En fecha 11 de diciembre de 2025, esta Comisión Nacional emitió y notificó a las partes vía correo electrónico, así como en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, la Resolución recaída al expediente al rubro indicado.

**IX. Juicio Ciudadano.** El 14 de diciembre de 2025, el actor promovió juicio en línea ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual se le asignó en expediente SUP-JDC-2533/2025, mismo que determinó que la Sala Regional Guadalajara era la autoridad competente para conocer del asunto en cuestión.

**X. Acuerdo de Sala Guadalajara.** En fecha 5 de enero de 2026, la Sala Guadalajara, dentro del expediente SG-JDC-602/2025, declaró improcedente el salto de instancia y reencauzó dicho juicio al Tribunal Electoral del Estado de Baja California.

**XI. De la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Baja California.** El día 16 de febrero de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo Estatal de Baja California de morena, a las 10:50 horas, la Sentencia de fecha 13 de febrero del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Baja California, recaída al expediente JC/02/2026, mediante la cual se **revoca** la Resolución emitida por esta Comisión en fecha 11 de diciembre de 2025.

Derivado de lo anterior, en fecha 18 de febrero de 2026, a las 14:42 horas, el Comité Ejecutivo Estatal de morena en Baja California, remitió vía correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional, dicha Sentencia donde se estableció lo siguiente:

#### **“5. EFECTOS**

En mérito de lo expuesto, procede **ordenar** a la Comisión Nacional que, dentro del plazo de **diez días**, contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente sentencia, **valore nuevamente la prueba documental** aportada por el quejoso al expediente CNHJ-BC-266/2025, consistente en la constancia de afiliación de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, expedida por la entonces Secretaria de Organización en funciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el entendido de que no deberá ser omisa en hacer un pronunciamiento sobre la misma en la decisión del caso.

Ello, dado que, como se explicó anteriormente, dicha probanza se relaciona con el planteamiento invocado por el quejoso en la demanda primigenia, relativo a que no se le está reconociendo su antigüedad como militante ante MORENA, desde que la fecha que menciona, siendo que aquella prueba puede generar un indicio, o no, de la fecha real en que se afilió el quejoso al partido en mención.

Lo anterior, sin que la Comisión Nacional esté obligada a resolver en determinado sentido, pues lo que debe atenderse es que la prueba sea debidamente valorada en la decisión del caso, ya sea: que dicha documental sea válida o no; que justifique la data de afiliación que afirma el recurrente, o que carezca de eficacia para ese efecto; o en su caso, genere la hipótesis de que existe un documento válido expedido por el partido que reconoce su antigüedad desde una fecha anterior a la que está señalada en la última verificación<sup>30</sup> que se realizó ante el Sistema de Verificación de Personas Afiliadas, y que ello deba ser modificado.

Por tanto, lo ordenado deberá realizarse una vez que quede firme la presente resolución. Asimismo, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente sentencia dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten tal circunstancia.”

Por tal razón, y en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Baja California, es que se procederá a realizar un nuevo estudio de la controversia planteada, conforme a los parámetros indicados en la ejecutoria de mérito.

## **II. COMPETENCIA**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en atención a lo establecido por el artículo 41,

párrafo segundo, Base I, de la Constitución General que prevé los principios de autoorganización y autodeterminación, en relación con los preceptos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos; 47°, 49°, 54° y 55° del Estatuto de morena, 6, 7, 26, 121 y 123 del Reglamento de la CNHJ y, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria; en tanto que la función de este Órgano de Justicia es la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetiva; salvaguardando los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los Órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

### III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Esta Comisión Nacional considera que el escrito de queja reúne los requisitos de procedibilidad<sup>1</sup> conforme a lo siguiente:

**1. Forma.** El escrito de queja presentado cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento, toda vez que fue promovido por la parte actora y recibido vía correo electrónico y dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena. En el que se hizo constar el nombre del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y la parte acusada; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que impugna su recurso, ofrecimiento de pruebas y firma autógrafa.

**2. Oportunidad.** El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

---

<sup>1</sup> En términos de los artículos 54 del Estatuto, 19 del Reglamento y 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE.

“**Artículo 25. De la prescripción.** La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

**3. Legitimación.** La legitimación es aquella condición que acredita la existencia del derecho sustancial de una persona o ente, es decir, aquella con la que se demuestra la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados y pueda acudir ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

Precisado lo anterior, del escrito de queja se advierte que quien promueve la queja, es una persona que se encuentra afiliada a este político, razón por la cual, satisface el requisito en examen, toda vez que cuenta con la potestad de acudir ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena a efecto de que se analice si los hechos que pone de conocimiento son apegados o no a la normativa interna.

## IV. ESTUDIO DE FONDO

**1. PLANTEAMIENTOS DEL CASO.** El presente asunto tiene su origen en el escrito de queja presentado ante esta Comisión Nacional por el **C. Joel Anselmo Jiménez Vega** en contra de supuestos actos violatorios de la normatividad partidista cometidos por el **Comité Ejecutivo Estatal de morena en el estado de Baja California.**

Es menester de esta Comisión Nacional señalar que, **únicamente se realizará el análisis correspondiente a la fecha y/o antigüedad de afiliación de la parte actora**, esto debido a que el Tribunal Electoral del Estado de Baja California, mediante sentencia de 13 de febrero de 2026, determinó:

“4.3 Contestación a los agravios del inconforme

- **Agravio segundo**  
Este Tribunal estima que resulta **infundado** el agravio segundo planteado por el quejado, en cuanto a la determinación de la autoridad responsable de no fijar un término conciso al Comité Ejecutivo Estatal para que diera respuesta al escrito de petición presentado ante MORENA el veintiuno de julio, al partir de una premisa equivocada.

(...)

- **Agravio primero**

Este Tribunal considera que resulta **sustancialmente fundado** el agravio primero hecho valer por la parte quejosa, dado que la autoridad responsable fue omisa en valorar correctamente la pretensión del inconforme relativa a que se le reconozca su antigüedad de afiliación ante MORENA desde la fecha que ostenta.

(...).

De ahí que, al haber resultado **fundado** el agravio primero del inconforme, resulta procedente **revocar** parcialmente el acto impugnado, únicamente en lo relativo al considerando primero, donde se analizó la afiliación del inconforme intocado todo lo relacionado con el considerando segundo de la resolución impugnada.”

**2. PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACTORA.** Se abordarán los actos presuntamente violatorios emitidos por la parte actora, el cual de la simple lectura de los escritos de queja que se atienden en la presente Resolución, que los hechos en los que se basan los motivos de disenso son los siguientes:

“HECHOS:

- 1.-Que el Veintiuno de Julio del Dos Mil Veinticinco, me dirigí a las Oficinas de MORENA donde para entrar, tenemos que anunciarnos, ya que están cerradas las puertas del Partido del Pueblo y se presentó un escrito del cual adjunto copia simple, como Anexo 1, solicitando con fundamento en el Artículo 32 de los Estatutos vigente de MORENA, para que se presentará y discutiera la propuesta de Convocatoria para el proceso electoral 2026-2027 en la próxima reunión del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California.
- 2.-Que el Veintiuno de Julio del Dos Mil veinticinco, en dicho escrito también se solicitó diversa información pública establecida en el Artículo 32 Bis de los Estatutos vigentes del Partido MORENA, y el Artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.-Que el día 04 de agosto por medio de correo electrónico me llegó el oficio número CEE-BC-025/2025 como contestación a la petición planteada en los numerales anteriores.  
(...).”

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.** En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

## **2.1 PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE ACTORA.**

Las **documentales**.

La **presuncional legal y humana** en todo lo que beneficie a la parte actora.

La **instrumental de actuaciones**, en todo lo que beneficie los intereses de la parte actora.

## 2.2. PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE ACTORA

Las documentales.

La **presuncional legal y humana** en todo lo que beneficie a la parte actora.

La **instrumental de actuaciones**, en todo lo que beneficie los intereses del actor.

## 3. PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACUSADA. Mediante escrito de respuesta la parte demandada manifestó lo siguiente:

“1.- Que el escrito de contestación emitido por la suscrita, consistente en oficio número CEE-BC-025/2025 de fecha veintidós de julio de dos mil veinticinco, obedece a que, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, 4 Bis y 5 del Estatuto de Morena 2024 únicamente las personas que cuenten con una afiliación válida y vigente ante el partido pueden ejercer los derechos previstos en dicho ordenamiento, tales como:

- Solicitar y recibir información de los órganos estatutarios del partido (artículo 50, inciso h);
- Participar en la deliberación de asuntos internos;
- Presentar propuestas o documentos ante los órganos de dirección.

En consecuencia, se realizó una búsqueda formal en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, administrado por el Instituto Nacional Electoral (INE), utilizando la clave de elector JMVGJL65060126H000 proporcionada en su escrito.

El resultado de dicha consulta, con validez oficial y cuya copia se anexa al presente, confirma que no se encuentra afiliado al partido Morena ni a ningún otro partido político con registro vigente, (...).”

### 3.1 PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE ACUSADA

Las documentales.

### 3.2 PRUEBAS ADMITIDAS A LA ACUSADA

Las documentales.

## 4. CUESTIONES PREVIAS

Como punto de partida, resulta necesario subrayar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup> que los conceptos de violación no deben examinarse por sus partes

<sup>2</sup> Jurisprudencia P./J. 68/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR”.

aisladas, sino considerarse en su conjunto, es decir, deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

En ese tenor será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada, y los motivos que originaron ese agravio, a fin de que el juzgador proceda a su estudio.

De este modo, los juzgadores debemos armonizar, los datos que emanen del escrito inicial de queja, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión.<sup>3</sup>

Esto es, el juzgador, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado en la jurisprudencia 2/98, titulada: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, esto es, que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en un capítulo particular, siempre y cuando se expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas.

## 5. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Para tratar de establecer si se acreditan o no las conductas denunciadas, las pruebas admitidas y desahogadas dentro del presente Procedimiento Sancionador, serán valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar el grado de convicción que producen sobre los hechos controvertidos, de acuerdo con lo dispuesto por

---

<sup>3</sup> Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 55/98, de rubro: **“ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS”**; así como la tesis P. VI/2004 del mismo Tribunal Pleno, de rubro: **“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO”**.

los artículos 14 de la Ley de Medios<sup>4</sup>, así como por el artículo 462 de la LGIPE<sup>5</sup>, 86<sup>6</sup> y 87 del Reglamento.

Lo anterior, porque conforme al sistema **libre de valoración de pruebas** que permite la legislación electoral e interna del partido, esta Comisión Nacional, si bien no se encuentra obligado a medir o establecer un alcance mínimo o máximo del valor de las pruebas, **su valoración o apreciación se debe orientar a establecer si generan la suficiente convicción para motivar una decisión.**

En consonancia con esas reglas de valoración de pruebas, la denominada sana crítica se debe entender en que esta autoridad tiene la libertad de razonar y otorgar el valor de las pruebas conforme a las reglas de la lógica que implica un principio de racionalidad interna, y la experiencia que alude al amplio consenso de la cultura media del lugar y tiempo en que se formule una decisión. Es decir, lo que sucedería normalmente, y en función de ello, sería inferir si un hecho conocido o probado permite llegar a otro desconocido o incierto.

Pues como conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de estas se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, cuando se pretenda asumir un juicio sobre un hecho específico con base

---

#### <sup>4</sup> Artículo 14.

(...).

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Presuncionales legales y humanas; y e) Instrumental de actuaciones

#### <sup>5</sup> Artículo 462.

1. **Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica**, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio

<sup>6</sup> **Artículo 86.** La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.

**Artículo 87.** Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, las presunciones en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

en la sana crítica, es posible utilizar el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular por ser precisamente lo que puede justificar objetivamente la conclusión a la que se arriba.


Por otra parte, antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es menester verificar su existencia a partir de los medios de prueba aportados por las partes, durante la sustanciación del procedimiento. Lo anterior, en razón de los principios generales que son aplicables en los procedimientos sancionadores.

Es por lo anterior, que el análisis de los medios probatorios, se realizará únicamente de aquellos que guarden relación directa con la pretensión de reconocimiento de antigüedad de afiliación del demandado, esto en concordancia y cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Baja California.

## 5.1 ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

### 5.1 ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

Las **documentales** consistentes en:

PRUEBA	CONTENIDO	VALORACIÓN INDIVIDUAL
<p><b>Documental Pública</b></p> <p><b>1.</b></p> <p>Consistente en un Comprobante de búsqueda con Validez Oficial, del sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral de fecha 29/07/2025.</p>	 <p>INE Instituto Nacional Electoral</p> <p>Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial</p> <p><b>Personas Afiliadas</b>   Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos</p> <p>Fecha de consulta: 29/07/2025 13:36:54</p> <p>Por medio del presente se hace constar que la clave de elector J1MVGJL65060126H000 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.</p> <p>Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.</p> <p>Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.</p>	<p><b>Documental pública.</b></p> <p>Comprobante del cual se desprende que la clave de elector XXXXX no se encontró con estatus válido, al momento de su consulta, documento que se hizo del conocimiento al actor, por parte del Comité Ejecutivo Estatal de morena, en Baja California mediante escrito de respuesta de fecha 22 de julio de 2025.</p>

<p><b>Documental Pública</b> <b>2.</b></p> <p>Consistente en una constancia de afiliación al partido morena, expedida por la Secretaria de Organización de este Instituto Político de fecha 18 de enero de 2019.</p>	 <p>morena La esperanza de México</p> <p>CONSTANCIA DE AFILIACIÓN A MORENA 18 DE ENERO DEL 2019</p> <p>Por medio del presente hago constar que el C. José Anselmo Jiménez Vega con número de credencial de elector JMVGL65060126H000 con vigencia 2021 se encuentra afiliado al partido político morena, y se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.</p> <p>C. María del Rocío Adame Muñoz SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN EN FUNCIONES</p>	<p><b>Documental Pública.</b></p> <p>Constancia de Afiliación emitida el 18 de enero de 2019, por la C. María del Rocío Adame Muñoz, entonces Secretaria de Organización en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Baja California, por la cual hace constar que el <b>C. Joel Anselmo Jiménez Vega</b>, se encontraba afiliado a morena.</p>
<p><b>Documental Pública</b> <b>3.</b></p> <p>Consistente en un escrito de respuesta de fecha 22 de julio de 2025, dirigido al <b>C. Joel Anselmo Jiménez Vega</b>.</p>	 <p>morena La esperanza de México</p> <p>Tijuana, B.C. a 22 de julio del 2025 Oficio: CEE-BC-025/025 Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD</p> <p>C. JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA P R E S E N T E</p> <p>Me permito dirigirme a usted, anteponiendo un cordial y respetuoso saludo, con el propósito de extenderle, en mi carácter de PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA, respuesta en atención a su escrito fechado el 21 de julio de 2025, mediante el cual solicita diversa información del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California, así como la inclusión de una propuesta de convocatoria al orden del día de las sesiones de dicho órgano, me permito comunicarle lo siguiente:</p> <p><b>I. Inexistencia de afiliación al partido</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 4º Bis y 5º del Estatuto de Morena 2024, únicamente las personas que cuenten con una afiliación válida y vigente ante el partido pueden ejercer los derechos previstos en dicho ordenamiento, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar y recibir información de los órganos estatutarios del partido (artículo 5º, inciso h);</li> <li>Participar en la deliberación de asuntos internos;</li> <li>Presentar propuestas o documentos ante los órganos de dirección.</li> </ul> <p>En consecuencia, se realizó una búsqueda formal en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, administrado por el Instituto Nacional Electoral (INE), utilizando la clave de elector JMVGL65060126H000 proporcionada en su escrito.</p> <p>El resultado de dicha consulta, con validez oficial y cuya copia se anexa al presente, confirma que usted no se encuentra afiliado al partido Morena ni a ningún otro partido político con registro vigente, conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Documental Pública.</b></p> <p>Oficio de respuesta CEE-BC-025/025 dirigido al C. Joel Anselmo Jiménez Vega, suscrito por la C. Rosina del Villar Casas presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el Estado de Baja California.</p>

	<p><b>morena</b> La esperanza de México</p> <p>Tijuana, B.C. a 22 de julio del 2025 Oficio: CEE-BC-025/2025 Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD</p> <p>"Por medio del presente se hace constar que la clave de elector JMVGJL6506026H000 no se encontró con estatus 'válido' en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente."</p> <p>Fecha de consulta: 29 de julio de 2025. Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas. INE.</p> <p><b>II. Imposibilidad jurídica de atender la solicitud</b></p> <p>Con fundamento en lo anterior, y en estricta observancia de los artículos ya mencionados, se determina que usted <b>no cuenta con legitimación jurídica ni estatutaria</b> para requerir información clasificada como interna del partido, ni para intervenir en los procesos deliberativos del Comité Ejecutivo Estatal, como lo sería proponer el contenido del orden del día.</p> <p>Adicionalmente, el <b>artículo 13 Bis del Estatuto</b> establece que Morena garantiza el acceso a la información conforme a la ley, pero reserva el acceso a sus bases de datos, registros y documentación interna <b>únicamente a la militancia acreditada</b>, bajo criterios de legalidad, confidencialidad y protección de datos personales.</p> <p>Asimismo, el <b>artículo 32</b> del Estatuto señala que las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal se rigen conforme a un orden del día aprobado por sus integrantes, los cuales son elegidos por el Consejo Estatal y gozan de atribuciones específicas dentro del órgano de dirección política del partido en la entidad federativa.</p> <p><b>RESOLUTIVOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se le tiene por presentada su solicitud, sin que ello implique reconocimiento de legitimación o procedencia.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se informa que, conforme al resultado emitido por el INE y al Estatuto vigente de Morena, <b>no se encuentra afiliado al partido</b>, por lo que <b>no procede</b> proporcionar la información solicitada ni incorporar su propuesta al orden del día del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se exhorta, en caso de interés, a iniciar el procedimiento de afiliación establecido en los artículos 4° y 4° Bis del Estatuto, a fin de obtener los derechos y prerrogativas correspondientes como militante.</p> <p>Sin otro particular, reciba un cordial saludo.</p> <p>ATENTAMENTE</p>  <p>ROSINA DEL VILLAR CASAS PRESIDENTA DEL COMITÉ Ejecutivo Estatal BAJA CALIFORNIA</p> <p>Ccp. Arthen</p> <p><b>morena</b> La esperanza de México 01 / AGO / 2025 DESPACHADO</p>	
--	---	--

A dichas documentales públicas se les otorga valor probatorio pleno toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos d) y c) de la Ley de Medios en relación con el artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se tratan de documentos emitidos por una autoridad en pleno uso de sus atribuciones, aunado a que su contenido guarda estrecha relación con la pretensión expuesta por la parte actora.



**Por lo que hace, específicamente a la prueba documental pública número 2, es menester de esta Comisión Nacional señalar que la misma resulta sumamente ligada a la pretensión relativa al reconocimiento de la antigüedad del actor en este partido político.**


La **presuncional legal y humana** en todo lo que beneficie a la parte actora.

La **instrumental de actuaciones**, en todo lo que beneficie los intereses de la parte actora.

## 5.2 ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACUSADA

Las **documentales** consistentes en:

PRUEBA	CONTENIDO	VALORACIÓN INDIVIDUAL
<p><b>Documental Pública</b> <b>1.</b></p> <p>Consistente en un Comprobante de búsqueda con Validez Oficial, del sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral de fecha 29/07/2025.</p>	 <p>Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial</p> <p><b>Personas Afiliadas</b>   Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos</p> <p>Fecha de consulta: 29/07/2025 13:36:54</p> <p>Por medio del presente se hace constar que la clave de elector JMVGL6500129H000 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.</p> <p>Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.</p> <p>Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.</p>	<p><b>Documental pública.</b></p> <p>Comprobante del cual se desprende que la clave de elector xxxxxx no se encontró con estatus válido, al momento de su consulta.</p>
<p><b>Documental pública</b> <b>2.</b></p> <p>Consistente en el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial, del sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, de fecha 25/09/2025.</p>	 <p>Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial</p> <p><b>Personas Afiliadas</b>   Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos</p> <p>Fecha de consulta: 25/09/2025 12:01:08</p> <p>Por medio del presente se hace constar que ROSINA DEL VILLAR CASAS, con clave de elector VLCSR6811802M400, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado MORENA, en BAJA CALIFORNIA, con fecha de afiliación 21/03/2023.</p> <p>Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.</p> <p>Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.</p>	<p><b>Documental pública.</b></p> <p>Comprobante de Búsqueda del cual se desprende que la C. Rosina Del Villar Casas, ostenta la calidad de Protagonista del cambio verdadero de morena.</p>

<p><b>Documental pública</b></p> <p><b>3.</b></p> <p>Consistente en un oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4587/2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrito por el Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p>	 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4587/2024 Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024</p> <p>DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral P.F. y S. I. E.</p> <p>Fundamento.</p> <p>Artículo 55, numeral 4, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, numeral 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en las Tesis de Jurisprudencia 28/2002<sup>7</sup> y 12/2023<sup>8</sup>, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Antecedentes</p> <p>Me refiero a su oficio REP/COMRENA/NE-1004/2024 y su alcance; recibidos el diecisiete y diecinueve de noviembre del año en curso, respectivamente, mediante los cuales su partido político hizo del conocimiento de esta autoridad las designaciones de las personas que ocuparán las catedras de los Comités Ejecutivos Estatales de Baja California, Chiapas, Coahuila, Guerrero, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Yucatán, cuyas personas titulares incurren en el supuesto de incompatibilidad previsto en el artículo 8<sup>o</sup> del Estatuto de morena, derivado de los resultados del Proceso Electoral 2023-2024.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo transitorio SEGUNDO, numeral 3, del Estatuto de morena, aprobado durante el VII Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el pasado veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Respuesta</p> <p>En primer término, cabe resaltar que si bien el Consejo General de este Instituto no se ha pronunciado respecto a si las modificaciones a los Documentos Básicos de su partido político, aprobadas durante su VII Congreso Nacional Extraordinario, se dejaron al procedimiento estatutario correspondiente, así como a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en las leyes electorales vigentes, de conformidad con</p> <p><small>ESTE OFICIO FUE GENERADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SISTEMA DE OFICIOS. ESTÁ DESTINADO PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS MODIFICACIONES DEBEN SU VIDA INTERNA DECIDIR SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.</small></p> <p><small>*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior del INE y registrado en la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.</small></p> <p>Página 1 de 5</p>	<p><b>Documental pública.</b></p> <p>Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4587/2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, por el que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos valida la designación de la C. Rosina Del Villar Casas como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Baja California.</p>
--	---	---

A la documental pública 1 se le otorga valor probatorio pleno toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos d) y c) de la Ley de Medios en relación con el artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se tratan de documentos emitidos por una autoridad en pleno uso de sus atribuciones, aunado a que su contenido guarda estrecha relación con los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora.

Ahora bien, en cuanto hace a las documentales públicas 2 y 3 se les otorga valor probatorio pleno toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos d) y c) de la Ley de Medios en relación con el artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se tratan de documentos emitidos por una autoridad en pleno uso de sus atribuciones, aunque las mismas únicamente acreditan la legitimación de la C. Rosina Del Villar Casas como Protagonista del cambio verdadero de morena por medio del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial, del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral y su vez como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Baja California con en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4587/2024 expedido por el despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismas que únicamente advierten la personalidad ostentada por la parte acusada.

## V. DECISIÓN DEL CASO

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas por las partes, en atención a la lógica, sana crítica y experiencia, así como por lo estipulado tanto por los Documentos Básicos de morena, las leyes supletorias aplicables este Órgano Partidario considera que el agravio esgrimido por el actor, consistente en el reconocimiento y antigüedad de la militancia del promovente, el cual debe declararse como **parcialmente fundado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

**ÚNICO.** Toda vez que, mediante resolución de 11 de diciembre de 2025, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ordenó el reconocimiento del **C. Joel Anselmo Jiménez Vega**, como militante e integrante del Padrón de Protagonistas del cambio verdadero, el presente fallo se emite únicamente en cuanto a la fecha de afiliación y/o antigüedad de dicho ciudadano como Protagonista del verdadero de morena.

Por lo que hace al **reconocimiento de la antigüedad de la militancia del promovente**, se tiene que, de la revisión de los datos personales del actor (nombre y clave de elector) en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, se aprecia que **“Joel Anselmo Jiménez Vega, con clave de elector V XXXXXXXXXXXX, se encuentra como registro con estatus “válido” en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado MORENA, en Baja California, con fecha de afiliación 25/03/2025.”** Tal y como se aprecia en la siguiente imagen demostrativa:

The image is a screenshot of a web page from the Instituto Nacional Electoral (INE). At the top left is the INE logo, and at the top right is the text 'Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial'. The main heading is 'Personas Afiliadas' followed by 'Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos'. Below this, the search date is 'Fecha de consulta: 21/11/2025 18:49:33'. The main body of text states: 'Por medio del presente se hace constar que JOEL ANSELMO JIMENEZ VEGA, con clave de elector JMVGL65060126H000, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado MORENA, en BAJA CALIFORNIA, con fecha de afiliación 25/03/2025.' There are two paragraphs of 'Aviso' (disclaimer) text at the bottom, one regarding the responsibility of the information and another regarding the dynamic nature of the data bases.

Ahora bien, el actor señala haberse afiliado a este partido político desde el año 2016, sin embargo, para acreditar dicha cuestión remite únicamente la prueba documental consistente en la constancia de afiliación emitida por la entonces Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Baja California el 18 de enero de 2019, sin que obre en la misma la fecha en que dicho ciudadano ingresó a este instituto político. Tal y como se aprecia en la siguiente imagen demostrativa:

**morena**  
La esperanza de México

CONSTANCIA DE AFILIACIÓN A MORENA

18 DE ENERO DEL 2019

Por medio del presente hago constar que el C. José Anselmo Jiménez Vega con número de credencial de elector JMVGJL65060126H000 con vigencia 2021 se encuentra afiliado al partido político morena, y se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

  
C. María del Rocío Adame Muñoz

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN EN FUNCIONES

**Sin embargo, es menester de esta Comisión indicar que el actor, no indica ni aporta medio probatorio alguno que indique la fecha exacta de su afiliación a este partido político.**

Si bien es cierto que, existe la presunción de que en la afiliación del actor persisten dos elementos esenciales, que son: 1) El reconocimiento de su afiliación a este partido político, el 18 de enero de 2019 y, 2) Que en dicha afiliación medió la voluntad del actor.

Y que con ello se actualiza lo previsto en los artículos 3°, incisos k. y 4° del Estatuto de morena, en los cuales se dispone que la calidad de “Protagonista del cambio verdadero”, se adquiere mediante el registro en el padrón del partido, y que corresponde a la Secretaría de Organización integrar y mantener actualizado dicho padrón, el cual debe ser remitido al INE para su validación, dichos artículos establecen:

“Artículo 3°. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:  
(...)

k. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general; asimismo, la afiliación estará condicionada a que los aspirantes comprueben su participación en cuando menos una de las

actividades formales organizadas por el Instituto Nacional de Formación Política, mediante la presentación de la constancia respectiva.

Artículo 4°. Podrán afiliarse a morena mexicanas y mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud y previa comprobación de haber participado en un proceso de formación política que el Instituto Nacional de Formación Política determine. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las personas afiliadas a morena se denominarán Protagonistas del cambio verdadero.”

Así como lo previsto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece el derecho de asociación política como un derecho fundamental, en el cual debe permear la facultad de afiliación libre e individual de los ciudadanos a los partidos políticos. Sirviendo de sustento para lo anterior, lo previsto en la **Jurisprudencia 24/ 2002<sup>7</sup> “DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES”**.

También es cierto que, no proporciona a esta Comisión Nacional la fecha precisa en la que el actor realizó su afiliación a este partido político, por lo que a fin de garantizar el derecho de afiliación, en cuanto a la pertenencia a un partido político y por ende el ejercicio de los derechos inherentes a tal pertenencia, así como generar una estabilidad en el registro de militantes de morena, es que este Órgano Jurisdiccional Partidario estima pertinente vincular a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de morena, como **la instancia responsable de las tareas de afiliación, credencialización, actualización y resguardo del Padrón Nacional de Protagonistas del cambio verdadero**, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, inciso c. del Estatuto de morena, a fin de que verifique si existe trámite alguno de afiliación por parte del **C. Joel Anselmo Jiménez Vega**, correspondiente al año dos mil diecisiete.

Ahora bien, en caso de que, de dicha búsqueda se arroje un resultado negativo, en el sentido de que no se encuentre antecedente alguno del trámite y/o solicitud de afiliación por parte del actor, esto no procederá en perjuicio del mismo, pues ante la existencia de la constancia de afiliación señalada en párrafos anteriores, deberá privilegiarse la voluntad del actor de afiliarse a este partido político, en la fecha de emisión de dicha constancia, esto es del 18 de enero de 2019, reconociendo así, de manera retroactiva, la militancia del actor y realizando las gestiones necesarias para la actualización de la fecha de registro del mismo, en el Sistema de Verificación del Padrón de personas afiliadas a los partidos políticos.

Pues como lo señaló la Sala Regional Ciudad de México, en su sentencia de 25 de marzo de 2021, en el expediente electoral SCM-JDC-89/2021<sup>8</sup>:

<sup>7</sup> <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2024-2002.pdf>

<sup>8</sup> <https://www.te.gob.mx/buscador/#SCM>

“Ahora bien, si los partidos políticos se constituyen por personas ciudadanas, y su finalidad fundamental es fomentar la participación en la vida política del país y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, es evidente que la base fundamental de toda organización política son sus militantes.”

## VI. EFECTOS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se determina vincular a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de morena a fin de que:

1. **Verifique si** existe trámite alguno de afiliación por parte del **C. Joel Anselmo Jiménez Vega** correspondiente al año dos mil dieciséis.
2. **Reconozca y actualice** la fecha de registro del **Joel Anselmo Jiménez Vega**, de conformidad con los datos arrojados en la búsqueda de antecedentes de su registro o bien con la fecha de la constancia de afiliación emitida a favor de dicho ciudadano, es decir, del 18 de enero de 2019.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49° inciso a. y o, 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena, 1, 121, 122 y 123 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

## RESUELVEN

**PRIMERO.** Se declara **parcialmente fundados el agravio** hecho valer por el **C. Joel Anselmo Jiménez Vega**, en virtud de lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se vincula a la **Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de morena** que dé cumplimiento a lo mandatado en esta Resolución en el apartado VI. Efectos.

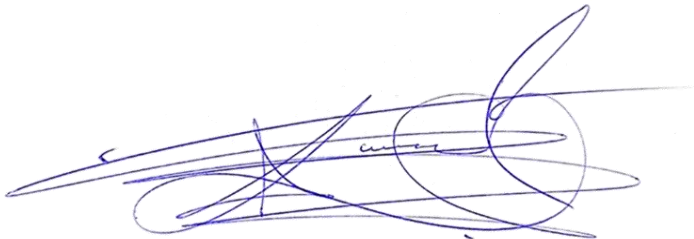
**TERCERO.** **Notifíquese** la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** **Publíquese** en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional interpartidaria la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

**“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA  
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO  
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE  
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ  
NARANJO  
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ  
COMISIONADA**